RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2022-SPA-1004, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(…) el derribo y desmoche de varios árboles ubicados en Avenida STIM a la altura del número 1326 [frente al estacionamiento El Santino, León, El Califa] Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa que ocurrió presuntamente el 09 de agosto de 2010, para dar vista a unos anuncios espectaculares de instalados por la empresa Clear Chanel (…);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2875-2010 del 22 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-2022-SPA-1004. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 27 de septiembre de 2010 mediante correo electrónico y acusó de recibido el día 28 del mismo mes y año por el mismo medio electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2875-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde se constató:

> (…) *que desde el camellón central de la Avenida Stim, frente al número 1326 se constató la presencia de seis sujetos forestales (3 ailes, 1 álamo temblón, 1 junípero y 1 trueno), de los cuales el álamo temblón y dos ailes presentan indicios de desmoche, sin embargo por la densidad de follaje y por las dimensiones de los nuevos brotes no se aprecia que sean recientes, debido a tal situación han perdido su estructura original. Acto seguido el personal*

abajo firmante se dio a la tarea de identificar los anuncios espectaculares de la empresa "clear chanel", sin embargo no se localizó ningún anuncio de dicha empresa; sólo se identificó uno que anuncia la venta de departamentos en Bosques de las Lomas. De igual forma se realizó un recorrido en ambos sentidos de la avenida Stim y se observó que los anuncios de la zona se localizan a una altura mayor que la elevación de los árboles del lugar. Se les preguntó a algunos trabajadores de la zona si sabían quien desmochó los sujetos forestales, sin embargo nadie se percató del o los responsables de dicho acto. (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2727-2010 del 4 de noviembre de 2010, se le informó a la persona denunciante el avance de la investigación para la atención de su denuncia, el cual se notificó el día 28 de noviembre de 2011, vía correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2893/2010, del 17 de noviembre de 2010, esta entidad solicitó a la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa informara lo siguiente:

1. *Si en el área correspondiente de la Dirección General (…) ha recibido solicitud y en su caso emitido la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo o poda de árboles que se encontraban ubicados en Avenida STIM a la altura del número 1326 [frente al estacionamiento El Santino, León, El Califa] Colonia Lomas de Chamizal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. De contar con dichas documentales,* ***favor de proporcionar copias de la solicitud, dictamen técnico, autorización y la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente.***

2. *De lo contrario, realice urgentemente una visita al lugar y haga del conocimiento al área correspondiente para que se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar, informando a esta entidad las acciones inmediatas a tomar para la atención del presente caso.*

En fecha 24 de diciembre de 2010, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/873/2010, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual informó lo siguiente:

(…) me permito informar a usted, que (…) este órgano político administrativo no otorgó permiso o autorización alguna, para poda de los individuos forestales a que hace mención y no se tuvo conocimiento de algún hecho relacionado con dicho asunto, sin embargo y con el afán de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos (…) esta Dirección solicitó mediante oficio número DGSU/872/2020 a la Dirección General de Recursos Naturales y áreas protegidas, informara lo conducente (…)

En fecha 24 de enero de 2011, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/0037/2011, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual solicita al Director General de Recursos Naturales de dicha demarcación territorial, lo siguiente:

> *(…) me permito enviar a usted nuevamente, copia del oficio PAOT-05-300/210-2893/2010, mediante el cual (…) solicita la información referente a la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo o poda de árboles que se encontraban ubicados en Avenida STIM a la altura de número 1326 (frente al estacionamiento El Santino, León, El Califa) (…) en el mismo oficio señala en el punto 2. "De lo contrario, realice urgentemente una visita al lugar y haga del conocimiento al área correspondiente para que se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar (…) con base en el acuerdo delegatorio de facultad para la expedición de autorizaciones para el derribo, poda o transplante y restitución de árboles, que soliciten las autoridades, empresas y particulares, dentro del territorio de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (…) de fecha 10 de noviembre de 2008. La Subdirección de Protección al Medio ambiente es la facultada para iniciar los procedimientos administrativos a que haya lugar (…) por lo anterior, me permito solicitar de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, con el fin de que se realice lo ordenado (…)*

En fecha 24 de enero de 2011, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/0044/2011, emitido por la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual informó, lo siguiente:

> *(…) le informo que mediante oficio DACE-013-01-2011 de fecha 20 de enero de 2011 (…) se realice lo ordenado en el punto 2, con base en el acuerdo delegatorio de funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de noviembre del 2008.*

En fecha 26 de noviembre de 2011, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente en la cual hace del conocimiento a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, lo siguiente:

> *(…) que los árboles que se ubican (…) frente al número 1326 (…) se observan en buenas condiciones fitosanitarias y con abundante follaje. El personal abajo firmante realizó un recorrido en ambos sentidos de la vialidad (…) para observar si hay anuncios espectaculares con los que pudieran estar (…)* [interfiriendo] *visibilidad los sujetos arbóreos de la denuncia, el anuncio más cercano (…) es el de la venta de departamentos en Bosques de las Lomas, sin embargo (…) no se obstaculiza la visibilidad de los anuncios. Durante el desarrollo del presente reconocimiento no se detectaron tocones que evidenciara el derribo de árboles en esta zona.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito presentado de denuncia se señala que presuntamente el día 9 de agosto de 2010 se desmocharon y derribaron árboles para dar vista a anuncios instalados presuntamente por la empresa Clear Chanel, teniendo como referencia que esto ocurrió frente al número 1326 de la Avenida STIM.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus facultades realizó el reconocimiento de hechos correspondiente al lugar de referencia detectando la presencia de 6 sujetos forestales (3 aíles, 1 álamo temblón, 1 junípero y 1 trueno), de los cuales 3 presentaban indicios de desmoche, aunque por las características de los nuevos brotes, éstos no eran recientes y tenían más de un año de haberse afectado.

A fin de establecer si la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos tenía conocimientos de los hechos denunciados, se le solicitó informara si contaba con antecedentes que indicaran que existió solicitud, autorización u orden de trabajo para llevar a cabo trabajos de poda a los árboles motivo de la denuncia.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a esta entidad que no otorgó permiso o autorización para la poda de los individuos arbóreos motivo de denuncia, por tal razón existe incumplimiento a lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala que:

> *(…) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (…)*

Es importante señalar que a esta entidad no le fue posible determinar algún responsable de dichos actos y tampoco la denuncia de mérito precisó esta situación.

A fin de dar seguimiento a la presente investigación se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde se constató que los árboles motivo de la presente investigación se encuentran en buen estado fitosanitario y con abundante follaje. Es importante señalar que en la zona se observaron anuncios espectaculares dispuestos a lo largo de la avenida STIM, por lo que se realizó un recorrido por los dos sentidos a fin de observar si dichos sujetos forestales impedían la visibilidad de dicha publicidad; detectando que por la altura de éstos no se aprecia alguna interferencia entre arbolado y anuncios.

En este orden de ideas, y con base en lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que:

> *(…) se consideran áreas verdes: I. Parques y jardines; II. Plazas jardinadas o arboladas; III. Jardineras; IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. V. Alamedas y arboledas (…) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior (…)*

Por lo anterior, se tiene que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa deberá implementar acciones para evitar que los árboles motivo de denuncia puedan verse afectados para la liberación de la visibilidad de anuncios espectaculares.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta entidad no constató el desmoche reciente de los sujetos forestales que se localizan en la Avenida STIM, a la altura del número 1326, frente al estacionamiento El Santino, León, El Califa, colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que no detectó incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- Esta entidad, no acreditó la presencia de anuncios espectaculares de la empresa Clear Chanel.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal brinde protección y vigilancia a los árboles motivo de la denuncia y se evite puedan ser afectados para dar visibilidad a anuncios espectaculares.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/SAS